

Contrato que tiene contraido Antonio Blas Marco  
Beneito, con la Junta del "Casino Español"

artículo 1º El arrendatario tiene a su cargo la limpieza; que principiara a pagar desde el primero de Julio de 1924 en adelante. la limpieza de todo el casino y las pechinas que se inutilizan dentro de la cocina.

artículo 2º vendria obligado desde el dia primero de noviembre al ultimo de Marzo cerrar el casino, los sabados y Domingos a la una de la madrugada y los dias restantes de la semana a las once de la noche. Los restantes meses del año cuando la junta determine. si por necesidad de la junta o compromiso del arrendatario cierra mas tarde tiene permiso; poniendo de su parte todo el celo posible en cumplimiento del Reglamento.

artículo 3º El conserje o la dependencia vienen obligados a servir al socio que le pida, sea un vaso de agua o otras necesidades que dependan del conserje.

artículo 4º El arrendatario no podria obligar a pagar mas gastos que los que a continuacion se expresan. Cuando se estrenen una baraja, pagara por cada jugador veinte centimos, si la baraja esta estrenada, diez y si quieren los jugadores dos barajas para una sola partida pagara quince. Si algun socio pide alguna alguna baraja para distraccion viene obligado a darla sin gastos. Las barajas no deberan estar marcadas y principalmente las de gastos.

artlo 5º La junta solo dará luz del fluido eléctrico y en caso de interrupción viene obligado el arrendatario a dar el servicio de luz que correspondiera para la sociedad.

artilo 6º La junta tendrá autorización para inspeccionar las bebidas cuando lo tenga por conveniente

artilo 7º Para la buena marcha de esta sociedad, el arrendatario queda obligado a cumplir todos los artículos anteriormente expuestos, y en caso de no cumplir quedará a elección de la junta, y la junta respetará el contrato mientras el arrendatario cumpla los anteriores artículos.

Bocairente 1 de Julio del 1924



El presidente  
Josi M. Caño

El arrendatario

Blas Marco